ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE DESESTIMA LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE [redacted] EN RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEDA

Madrid, a 22 de abril de 2023

Mediante escrito de 19 de abril de 2023 se ha presentado una denuncia por parte de [redacted] que hace constar:

Por la presente deseó presentar una denuncia contra las siguientes personas:
D. Javier Ochoa de Echagüen Estibález – presidente de la FEDA.
D. Ramon Padulles Argerich – gerente de la federacion española de ajedrez.
Por el inicio de presunción de los siguientes motivos:
Apropiación indebida.
Administración desleal.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
En la actualidad (desde el 1/1/23 a la presente fecha) el presidente de la federación española de ajedrez **D. Javier Ochoa de Echagüen Estibález** está cobrando sueldo mensualmente, y la federacion se hace cargo de los gastos de la seguridad social correspondiente y hasta le está pagando un plan de jubilación, que de paso no está estipulado en los estatutos.
El sueldo del presidente esta sujeto a su aprobación anual por la asamblea general. A la fecha de hoy la asamblea no le ha aprobado el sueldo, luego se extiende que el presidente está cobrando de una forma irregular, dichos sueldos y beneficios adicionales.
FUNDAMENTO JURÍDICO
En el artículo 30 de los vigentes estatutos de la FEDA (denunciados) dice:
Artículo 30. Competencias Asamblea General.
1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:
a) **La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.**
2. Le compete, además:
b) **Aprobación de que el cargo de presidente de la FEDA sea remunerado, así como la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir;** requiriéndose para tal acuerdo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.
Es evidente que para que el presidente cobre sueldo y la cantidad que debe de cobrar, previamente se la deben aprobar en la asamblea general, hecho que no ha ocurrido en el curso de este año de 2023, por lo cuál es ilegal el cobro mensual que esta recibiendo el presidente Javier Ochoa, cómo el adicional plan de jubilacion, con un sobre cargo a la federacion de los gastos de seguridad social.
Un delito de administración desleal consiste en que una persona se excede en las facultades de administración de un patrimonio ajeno. El artículo 252 del Código Penal es el que se encarga de regular la administración desleal, dentro del capítulo dedicado a las defraudaciones.
Se entiende que el hecho tiene inicios de presunción del delito de "administración desleal, porque para que se realicen los pagos ambos directivos tienen que autorizarlos.
El delito de apropiación indebida se comete cuando una persona se adueña de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que le ha sido confiada de

forma legítima con la obligación de devolverlo, causando un perjuicio patrimonial a su legítimo propietario.

Es evidente que el presidente de la federación Javier Ochoa (denunciado electoralmente) está apropiándose de un dinero de una forma irregular, e ilegal, porque la asamblea aun no se lo ha aprobado el sueldo, ni la cuantía, creados daños colaterales económicos a la federacion con gastos adicionales. Para realizar dicho pago es necesaria la colaboración del gerente de la FEDA **Ramon Padulles Argerich,** que es recurrente en este tipo de hechos, por los que esta demandada por la presunción de cobros ilegales de sueldo durante el proceso electoral del 2020, cómo asimismo por su posible incompatibilidad de cobrar sueldo, perteneciendo a la junta directiva en aquellos momentos.

Asimismo, los hechos están tipificado en el **Reglamento General Disciplinarios de la FEDA,** en sus artículos 15 y 16, y penalizados con los artículos 19 y 20 de dicho reglamento General de Disciplina de la FEDA.

Por todo lo expuesto:

Que se tenga por presentado está denuncia ante esta Comisión Disciplinaria.

Y **SOLICITÓ** que se abra el correspondiente expediente de averiguaciones, y se proceda apegado a la Ley y el estatuto y reglamentos de la FEDA.

OTROSI:

Asimismo, que se tenga cómo agravante que ambos directivos estan denunciados y judicializados por hechos similares en el año 2020, durante el proceso electoral, donde continuaron cobrando sus sueldos cuando ya habia terminado su mandato, incumpliendo los estatutos vigentes. Tambien hay que tener en consideración que dicho delito, sólo se puede cometer por la complicidad de ambos, ya que son los únicos autorizados en las firmas de pagos en la federacion.

OTROSI:

Independientemente de las averiguaciones que merita el caso, se solicita que se paralicen todos los pagos del presidente de la federacion mientras tanto no sea aprobado en la asamblea general. Porque dicho sueldos y beneficios no estan aprobado. Estos pagos estan causando daño institucional en la federación, ademas con escasas posibilidades de recuperar dicho dinero.

Cuando se plantea una denuncia ante el órgano disciplinario, como la que ahora se presenta, dicho órgano federativo dispone de varias opciones. De una parte, si considera que los hechos denunciados están probados y son o pueden ser constitutivos de un ilícito o quebranto, es decir: de infracción prevista en la normativa federativa, se debe proceder a incoar un expediente disciplinario. De otra parte, si los hechos denunciados deben ser analizados de forma más detallada, se puede proceder a incoar unas diligencias previas de información reservada para ampliar conocimiento de lo que figura en la denuncia. Y, finalmente, si los hechos denunciados no pueden recibir, en este momento, una respuesta disciplinaria sancionadora procede el archivo de la denuncia. Téngase presente que no se puede llevar a determinadas personas a un procedimiento disciplinario tras de una denuncia cuando, en base a los hechos denunciados, exista una convicción del órgano disciplinario de que no existe una infracción disciplinaria susceptible de recibir algún tipo de sanción reglamentariamente prevista.

Realizada dicha introducción entendemos que estamos, precisamente, ante el tercero de los casos indicados, esto es, la denuncia no debe conllevar ni la incoación de un expediente disciplinario, ni siquiera es preciso unas diligencias previas o una fase de información reservada para entrar a valorar los hechos que se indican o refieren por el denunciante.

Debemos empezar apuntando que, si el denunciante considera que existe una situación de "Apropiación indebida" y/o de "Administración desleal", figuras delictuales ambas, lo que debe hacer es acudir al lugar donde se debe dirimir la existencia, o no, de tales delitos. Lógicamente, el órgano disciplinario de la FEDA no es competente para enjuiciar delitos y, de tener constancia de su existencia, los debe derivar a la autoridad penal competente. En este caso, no se considera que media delito alguno por parte de quien percibe una retribución de una federación deportiva que se ha aprobado en sede del órgano de gobierno.

Por otro lado, considera que el hecho de que el presidente perciba una retribución en este momento es algo que resulta contrario a las normas asociativas y que, por lo tanto, procede que se enjuicie disciplinariamente. Pues bien, el denunciante da por hecho que el que el actual presidente perciba una retribución es contrario a los estatutos de la FEDA. Dicha cuestión, si se aprecia, no deja de ser una cuestión de corte o naturaleza civil dado que, no n vano, lo que se está dirimiendo si lo actuado por parte de órganos federativos es o no acorde a los Estatutos de la FEDA. Nuevamente, este comité disciplinario no dispone de competencia para conocer y resolver los aspectos que afectan a la legalidad de los acuerdos adoptados en el seno de los órganos federativos dado que la labor de aquel sólo es enjuiciar si media o no una infracción disciplinaria. Si ahora mismo el órgano disciplinario entiende que existe una infracción, está pronunciándose sobre la ilegalidad de lo actuado en el seno de la FEDA en relación con la percepción de una retribución por parte de quien ostenta la presidencia. En definitiva, como no compete a este órgano disciplinario valorar la legalidad -o no- de acuerdos asamblearios y de su cumplimiento, no se puede indicar que el hecho de que el presidente de la FEDA perciba una retribución constituye una infracción.

Ahora bien, lo cierto es que si el presidente de la FEDA está percibiendo una retribución o compensación es porque, como es pacífico, se ha aprobado por la Asamblea General de dicha entidad, como consta en el acta de la sesión en cuestión. Por ello, no existe la más mínima razón para pensar que el hecho de que el presidente de la FEDA perciba una retribución sea contrario a alguna norma dado que está aprobado y publicado de forma expresa. El hecho de que las sesiones asamblearias se aprueben en el curso de una anualidad o ejercicio, no significa que la Asamblea General no puede establecer que la retribución del presidente de la entidad sea anual y se prorrateada, en cuanto a sus pagos, en mensualidades. En este caso, además, el pago de la retribución, aun siendo un pago por cargo orgánico, no genera una relación laboral de trabajo por cuenta ajena; pese a que proceda la afiliación y cotización en el régimen de la seguridad social de la misma forma que un común asalariado de la FEDA. Precisamente,

ello es la forma de entender la Seguridad Social de la forma en la que procede cotizarse en el caso de las personas que ostentan la presidencia de las federaciones deportivas, sea de la FEDA o de cualquier otra. Cuando se aprueba una retribución para un ejercicio, sucede que, hasta que no se inicia la siguiente anualidad, está pendiente de ser aprobada o ratificada la misma. Ahora bien, ello es una cuestión que atañe a la Asamblea General a la hora de adoptar el acuerdo correspondiente en el que se fija o determina la retribución, que no el salario, de quien ostenta la presidencia.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar la denuncia de 19-4-2023 presentada por [redacted] en relación con la retribución del presidente de la FEDA.

Segundo.- Notificar lo acordado a [redacted] y a la FEDA.

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]